



# NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

SEP

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

COPIA PRIMERA 16-132

DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA "AVIA" DE  
COMPANIA LIMITADA ASESORIA  
OTORGADA POR: PRODUCTORA DE SEGUROS

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_

EL: 11 (15) MARZO DE 2005

PARROQUIA: \_\_\_\_\_

CUANTIA: USD 8.800,00

Quito, a 12 de MARZO de 2005

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO  
EDIFICIO: PRESIDENTE  
4TO. Piso  
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222 - 2870  
TELEFAX: 290 - 7122  
CELULAR: 09 971 - 2874  
E-mail: notaria37@acces.net.ec



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA "AVALTEK COMPAÑIA LIMITADA  
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**

**CUANTIA: USD \$ 400,00**

**OTORGADA: 11 DE MARZO DEL 2005**

\*\*\*\*\*

**DI: 03 COPIAS**

**SEP.**



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"AVALTEK COMPAÑIA LIMITADA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS"

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI: COPIAS

SEP

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes once (11) de marzo del año dos mil cinco, ante mí Doctor **Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada las siguientes personas señor **RENE ALEJANDRO LAGOS CRESPO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, señora **MARCELA DEL ROCIO CARVAJAL JIMENEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, señora **LUPITA JANET CRESPO CARVAJAL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, señorita **LUCIA VALERIA NIETO TENESACA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, señor **CARLOS RENE LAGOS TIPAN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad y estado civil indicado, domiciliados en la ciudad de Quito,

legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas por mí el Notario, dispongo agregar. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la presente constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen en la celebración de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: señor **RENÉ ALEJANDRO LAGOS CRESPO**, con Cédula de Ciudadanía número uno siete uno tres nueve ocho cuatro cinco tres guión cero (171398453-0), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión empresario privado, señora **MARCELA DEL ROCIO CARVAJAL JIMENEZ**, con Cédula de Ciudadanía número uno siete uno tres ocho cero uno seis seis guión ocho (171380166-8) de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión empresaria privada,



señora LUPITA JANET CRESPO CARVAJAL, con Cédula de Ciudadanía número cero nueve cero uno cero nueve cero uno dos guión seis (090109012-6), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión empresaria privada, señorita LUCIA VALERIA NIETO TENESACA, con Cédula de Ciudadanía número uno siete uno uno uno siete tres dos ocho guión cuatro (171117328-4), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión empresaria privada, señor CARLOS RENE LAGOS TIPAN, con Cédula de Ciudadanía número uno siete cero dos ocho seis nueve cuatro tres guión siete (170286943-7), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión Arquitecto, legalmente capaces y domiciliados en Quito, Provincia de Pichincha. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.** Las partes libre y voluntariamente resuelven Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. **AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** La Compañía se denominará "AVALTEK COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"; que estará regida por la Ley General de Seguros, Su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía, tiene su domicilio en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo

establecer Sucursales y agencias en el resto del país o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada ajustándose a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley General de Seguros y el presente estatuto. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.**- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá como único objeto social la GESTION Y OBTENCION DE CONTRATOS DE SEGUROS, PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE MEDICINA PREPAGADA AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS. Podrá celebrar actos y contratos relacionados con el objeto social. **ARTICULO QUINTO CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de {US\$ 400.00} CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTICULO SEXTO.**- La Compañía entregará a cada socio el correspondiente CERTIFICADO de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- Las participaciones y las sucesivas transferencias se inscribirán en el libro de participaciones y socios. **ARTICULO OCTAVO.**- La participación da a su titular legítimo la calidad de SOCIO, y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de



ella se derivan y se establecen en la ley de Compañías.-

**ARTICULO NOVENO.-** Derecho preferente en el caso de aumento de capital social, los socios tendrán el derecho para suscribirlo, en proporción a sus participaciones sociales.

**ARTICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, con la mayoría dispuesta por la ley, debiendo la misma Junta General resolver la forma en que se efectuará.

**ARTICULO UNDECIMO.- GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, dirigida por el Presidente y administrada por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO DUODECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** a) Nombrar y remover al presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver los planes de acción y presupuesto; c) Conocer y resolver las cuentas y balances que presente el Gerente General; d) Conocer y resolver los informes anuales que presente el Gerente General; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, aumentos de capital y el gravamen o enajenación de inmuebles propios; f) Resolver sobre la inclusión o exclusión de socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley de Compañías. g) Interpretar los estatutos de la Compañía y acordar todas sus modificaciones; h) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, liquidación y reactivación de

la Compañía y demás reformas al estatuto social; y dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Compañía; j) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes de los administradores, fijar sus atribuciones y remuneraciones, para optimizar la marcha de la Compañía, y; k) En general ejercer las demás facultades consignadas en la Ley de Compañías y aquellas que no estuvieren asignadas a otra persona ni organismo, de manera que los asuntos de interés para la Compañía, sean siempre atendidos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.** Corresponde al Presidente realizar la convocatoria para la junta general de socios la misma que según lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros número JB - dos mil uno - doscientos noventa y tres publicado en el registro oficial número doscientos sesenta y ocho (R.O. No 268) del dieciséis de Febrero del dos mil uno que establece: " Artículo dos.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni de la reunión. Para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días.



Artículo tres.- La convocatoria a junta general contendrá: a) El llamamiento a los socios o accionistas y comisarios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; b) El llamamiento a los comisarios de conformidad con el artículo tercero de esta resolución; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; d) La fecha y la hora de la Junta. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas y las veinte horas; e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto; f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el artículo doscientos noventa y dos de dicha ley están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, g) Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. Artículo cuarto.- De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso o comunicación, según el caso, hecho con sujeción a lo

dispuesto en los artículos anteriores. Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir, de segunda o tercera convocatoria, según el caso, se hará constar que la junta se celebrará con el número de socios o accionistas que concurren". **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM y CONSTITUCIÓN.-** Se considerara validamente constituida la Junta General, cuando en primera convocatoria, los socios asistentes representen mas de la mitad del capital Social. En segunda convocatoria se constituirá con el numero de socios presentes. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DELIBERACIONES y RESOLUCIONES.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social, concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán, a la mayoría numérica. Las reformas a este contrato social, se aprobarán por las tres cuartas partes del capital social concurrente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía, es elegido por la Junta General, por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones son: a) Velar por el cumplimiento



del objeto social, de la Ley del estatuto social y de las resoluciones de la Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjuntamente con el Gerente general, o individualmente; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; e) Suscribir con el Gerente General, los certificados de aportación de socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las atribuciones que le confiere la Ley, los reglamentos y la Junta general. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.** Socio o no de la Compañía, es designado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus atribuciones son: a) Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individualmente o en forma conjunta con el Presidente obligando a ésta con sola firma, en toda clase de actos y contratos establecidos en el estatuto social y los reglamentos; b) cumplir y hacer cumplir el objeto social, las resoluciones de la Junta General, la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Compañía; c) hacer cumplir que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, d) presentar anualmente a la Junta General y periódicamente al Presidente, planes de acción, informes, presupuestos, balances y estados de pérdidas y ganancias; e) proponer a la Junta General la forma de distribución de los

beneficios sociales y constituir reservas; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de socios, y; g) En general, administrar la Compañía con las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, de modo que los asuntos sociales estén siempre atendidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las utilidades se repartirán entre los socios, a prorrata del valor de sus participaciones; una vez realizadas las deducciones de Ley, de estas utilidades se destinará un porcentaje para formar y mantener un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FISCALIZACION Y CONTROL.-** La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales de la Ley de Compañías sobre esta materia.- **ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Seguros capítulo XII, sección I, II, y III. La Junta General puede resolver por mayoría de votos del capital social concurrente, la liquidación de la Compañía y nombrar liquidador. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**



**NORMATIVIDAD.**- En todo lo que no este previsto en el presente contrato, se estará a lo que dispone la Ley General de Seguros su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social en la suma de {US\$ 400.00} CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVIDUALES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, El Capital suscrito ha sido pagado en efectivo el cincuenta por ciento y el saldo de Capital suscrito y no pagado será pagado en dinero en efectivo a la compañía por cada uno de los socios en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil., de conformidad con el cuadro siguiente:

| Nombre del Socio                   | Capital Suscrito  | Capital Pagado    | Participaciones | Porcentaje     |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|-----------------|----------------|
| RENE ALEJANDRO LAGOS CRESPO        | US\$180.00        | US\$90.00         | 180             | 45%            |
| MARCELA DEL ROCIO CARVAJAL JIMENEZ | US\$60.00         | US\$40.00         | 60              | 20%            |
| LUPITA JANET CRESPO CARVAJAL       | US\$40.00         | US\$20.00         | 40              | 10%            |
| LUCIA VALERIA NIETO TENESACA       | US\$60.00         | US\$40.00         | 60              | 20%            |
| CARLOS RENE LAGOS TIFAN            | US\$20            | US\$10            | 20              | 5%             |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>US\$400.00</b> | <b>US\$200.00</b> | <b>400</b>      | <b>100.00%</b> |

El capital suscrito y pagado ha sido depositado en la cuenta integración de capital abierta en el banco MM Jaramillo Arteaga, según consta en el certificado que se agrega al presente contrato. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACION ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades comerciales. **CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACIONES.-** Las partes autorizan a su abogado patrocinador abogada Cecilia Salazar Velasco, para que realice todas las diligencias encaminadas a que AVALTEK COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, ADQUIERA PERSONERIA JURIDICA. Adicionalmente, las partes autorizan, a convocar a la primera Junta General de Socios y a intervenir en todo acto, mientras dure el proceso de constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. **CLAUSULA SEPTIMA.- CONSENTIMIENTO.-** Las partes otorgan pleno consentimiento a lo establecido en el presente contrato, en fe de lo cual, lo suscriben. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato. FIRMADO) ABOGADA Cecilia Salazar Velasco, portadora de la matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta y dos del colegio de abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales y leída

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CIUDADANIA No. 171398453-0

LACOS CRESPO RENE ALEJANDRO

25 OCTUBRE 1980

PEÑINCHAH/QUITO/SANTA PRISCA

004-C 0312 03031

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980




EQUATORIANAN\*\*\*\*\* E23441244

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARCOS RENE LACOS

QUITO

26/09/2012

0608928

RENOVIACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 170625194

CERTIFICADO DE VOTACION

132 - 8148  
NUMERO

171398453  
CEJALA

LACOS CRESPO RENE ALEJANDRO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

17/09/2012  
FECHA DE VOTACION




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 170625194

CERTIFICADO DE VOTACION

137 - 8203  
NUMERO

171398453  
CEJALA

CARCOS RENE LACOS  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

17/09/2012  
FECHA DE VOTACION




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CIUDADANIA No. 171380166-B

CARVAJAL JINEMEZ MARCELA DEL ROCIO

30 OCTUBRE 1973

PICHINCHA/ QUITO

004-B 0248 02894

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1993




EQUATORIANAN\*\*\*\*\* V4443V4442

VIUORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

HERNAN GILBERTO CARVAJAL TEPEZ

QUITO

26/09/2012

0608928



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CIUDADANIA No. 171380166-B

VALERIA LUCIA VALERIA

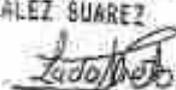
02 OCTUBRE 1982

PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS

004-B 0347 02753

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982




EQUATORIANAN\*\*\*\*\* V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HERNAN GILBERTO CARVAJAL TEPEZ

QUITO

20/10/2000

0670651



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 170625194

CERTIFICADO DE VOTACION

136 - 8214  
NUMERO

171380166  
CEJALA

VALERIA LUCIA VALERIA  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

20/10/2000  
FECHA DE VOTACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

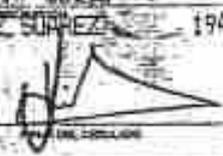
CIUDADANIA N° 17026694-7

LAGO TIPAN CARLOS RENE  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 NOVIEMBRE 1949

REG. CIV. QUITO 0411 08123 M.

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ - 1949




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

REN 0527914



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 11/04/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

SECCION ELECTORAL  
 CANTON QUITO

LAGO TIPAN CARLOS RENE  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION

CIUDADANIA N° 090105010005

CENSO CAYWAL LINDA JAMET

11 NOVIEMBRE 1954

CAYWAL/CAJAMA BAHIA DE CARAJES

REG. CIV. QUITO 01 1 083 0066

CAYWAL/QUITO  
 BAHIA DE CARAJES 54




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CENSO CAYWAL LINDA JAMET

11 NOVIEMBRE 1954

CAYWAL/CAJAMA BAHIA DE CARAJES

REG. CIV. QUITO 01 1 083 0066

CAYWAL/QUITO  
 BAHIA DE CARAJES 54

1020469



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 11/04/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

SECCION ELECTORAL  
 CANTON QUITO

CENSO CAYWAL LINDA JAMET  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON




RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN SUS FOLIOS ÚTILES HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA ACTUALMENTE A SU CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 10 DE MARZO DEL 2005

EL NOTARIO  
*Roberto Jucua Méza*  
DR. ROBERTO JUCUA MÉZA  
NOTARIO TRIGESIMA PRIMERA  
QUITO, ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Oficio No. INSP-2005-

0764

Quito, - 4 MAR. 2005

Abogada  
Emma Cecilia Salazar Velasco  
Ciudad

De mi consideración:

En atención al escrito ingresado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 25 de febrero, mediante el cual remite la minuta de constitución de AVALTEK CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, previo informe jurídico de la Intendencia a mi cargo, le indico que la misma ha sido elaborada de acuerdo a las normas legales y reglamentarias aplicables, en consecuencia se autoriza elevar a escritura pública, debiendo enviar a este despacho tres testimonios del mencionado instrumento, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dra. Paulina Guerrero Vivanco  
INTENDENTE NACIONAL DEL  
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADA

SEP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN SUA PERSONA UTILIZANDO HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A SE CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 11 DE MARZO DEL 2005

EL NOTARIO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 11 de Marzo 2005

No. 30400023

Hemos recibido de

|                                    |                |          |
|------------------------------------|----------------|----------|
| Rene Alejandro Lagos Crespo        | la cantidad de | \$ 90,00 |
| Marcela del Rocio Carvajal Jimenez | la cantidad de | \$ 40,00 |
| Lupita Janet Crespo Carvajal       | la cantidad de | \$ 20,00 |
| Lucia Valeria Nieto Tenesaca       | la cantidad de | \$ 40,00 |
| Carlos Rene Lagos Tipan            | la cantidad de | \$ 10,00 |

**TOTAL : US\$ 200,00**

**DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: AVALTEK CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% siempre y cuando se mantenga por 180 días.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

SEP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTICIPA EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOLIO UTILIZADO HABIENDO RECIBIDO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A SU CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 11 DE MARZO DEL 2005

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2005-122

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS  
INTENDENTE NACIONAL DEL  
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE la abogada Emma Cecilia Salazar Velasco, ha solicitado la aprobación de la constitución de AVALTEK CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 11 de marzo del 2005, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera;

QUE esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe favorable contenido en el memorando No. INSP-SSL-2005-413 de 29 de marzo del 2005; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de AVALTEK CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de AVALTEK CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 11 de marzo del 2005, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de AVALTEK CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de AVALTEK CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSP-2005- 122

Página No. Dos

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que AVALTEK CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

**COMUNIQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil cinco.

  
Dr. Roman Calderon Villacis  
INTENDENTE NACIONAL  
DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

  
 LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil cinco.

  
Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

  
Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

05/04/2005



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Oficio No. SG-2004-7043

Quito, 18 de octubre del 2004

Abogada  
EMMA CECILIA SALAZAR VELASCO  
Ciudad

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 14 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de denominación de:

**AVALTEK CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida hasta el 18 de abril del 2005.

Atentamente,

  
Lic. Fabio Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional de Seguros.

SEP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FORMA UTILIZADA HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

EL NOTARIO



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
P R I M E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA  
 PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AVALTEK  
 COMPAÑIA LIMITADA ASESORA PRODUCTORA DE  
 SEGUROS". SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A ONCE DE  
 MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL NOTARIO  
*Roberto Dávalos*  
 NOTARIO  
 U.I. 11



SEP.

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO  
 SEPTIMO TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA  
 PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AVALTEK COMPAÑIA  
 LIMITADA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", DE LA RESOLUCION  
 NUMERO SBS-INSP-2005-122, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
 BANCOS Y SEGUROS CON FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL  
 CINCO; MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA  
 PRESENTE ESCRITURA.- QUITO SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
 CINCO.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dávalos*  
 NOTARIO  
 U.I. 11





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SBS-INSP-2005-122 del SR. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADO de 04 de abril del 2005, bajo el número 845 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "AVALTEK CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ", otorgada el 11 de marzo del 2005, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 493.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13009.- Quito, diez y ocho de abril del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-